



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-75-SPA-56
y acumulado PAOT-2022-271-SPA-215

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11746 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-75-SPA-56 y PAOT-2022-271-SPA-215 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) son dos perros alaskas, cuales son maltratados por golpes por una persona, no tienen comida aúllan todo el tiempo, los exponen a la intemperie, están entre heces y orina (...) [Ubicación de los hechos: calle Cecilio Róbelo, Unidad Kennedy, edificio 311, interior B-1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia entre calle Troncoso y Nicolás de León]; 2. (...) Tienen dos perros que los utilizan para peleas de perro, les pegan, los tienen amarrados, quieren hacer un criadero, los tienen amarrados (...) se la pasan aullando y se pelean también entre ellos (...) [hechos que tienen lugar en: calle Cecilio Róbelo, Unidad Kennedy, edificio 311, interior B-1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia entre calle Troncoso y Nicolás de León, atrás de la secundaria 77] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





Expediente: PAOT-2022-75-SPA-5
y acumulado PAOT-2022-271-SPA-21

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11746 -202

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Cecilio Róbelo, Unidad Kennedy, edificio 311, interior B-1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos; constatando en la primera diligencia, la presencia de dos caninos adultos de raza Husky, los cuales presentaban condición corporal idea, sin contar con lesiones evidentes, asimismo su lugar de alojamiento se encontraba limpio; no obstante, en la segunda visita realizada, se constató la presencia únicamente de un canino, sin embargo, nadie atendió dichas diligencias y, si bien se dejaron los citatorios correspondientes, éstos no fueron atendidos. Es de mencionar que en ambas visitas no se observaron cachorros.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes informaran esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos; para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionaron la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle Cecilio

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-75-SPA-56
y acumulado PAOT-2022-271-SPA-215**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11746 -2022

Róbelo, Unidad Kennedy, edificio 311, interior B-1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior, debido a que, no se constataron los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400